EL MARCO URBANO VIZCAINO AL FINALIZAR LA EDAD MEDIA

por

M.ª ISABEL DEL VAL VALDIVIESO

Aunque minoritario desde el punto de vista del número de habitantes a los que afecta, el medio urbano tiene una importante incidencia en la estructura socio-económica, al tiempo que supone una de las novedades más sobresalientes de la Baja Edad Media vizcaína. Vamos a fijarnos, pues, en las villas, pero, dejando para estudios posteriores otros problemas, nos fijaremos solamente en aquéllos que, afectando a la convivencia vecinal, se refieren al tema urbanístico.

Las villas vizcaínas tienen un tardío desarrollo, pero las más importantes de ellas alcanzan un rápido florecimiento. En la Baja Edad Media conocen ya un auténtico período de auge, particularmente aquéllas cuya personalidad está marcada por la actividad mercantil.

Siguiendo una tendencia que desde el siglo XII parece general, y que responde tanto a una más densa ocupación del suelo, como a las propias necesidades económicas de las villas 1, en Vizcaya el territorio que se someto a la jurisdicción urbana queda perfectamente delimitado en las cartas de población. Pero dentro de este territorio se diferencian claramente dos zonas: la villa amurallada y la extramuros. En esta segunda zona se irán diferenciando los arrabales, próximos a los muros, y el término de dedicación exclusiva a actividades agrícolas y ganaderas: heredades, montes, etc. Si en un principio la villa propiamente dicha —es decir, intramuros— parece desentenderse de la otra zona, a fines del período medieval demuestra un claro interés por ella, lo cual plantea agudos pleitos con la Tierra Llana que pretende tener jurisdicción sobre ella. Para nuestro objeto de atención en este momento lo más interesante es que la villa intenta, como sucede en el caso de Bilbao, ampliar su territorio murado, arropando en su interior algunos arrabales y heredades. Esta ampliación, basada en las cartas-puebla, será contestada por la Tierra Llana, de tal forma que dará lugar a agudos con-

¹ GAUTIER DALCHE, Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII), Madrid, 1979, p. 232-234.

flictos, en los que las villas defenderán sus derechos sobre todo el territorio sometido a su jurisdicción en las cartas de fundación.

I.—EL TERRITORIO URBANO

Las villas vizcaínas reciben un territorio relativamente amplio en el momento de su fundación. Contemplando este territorio, es decir, su término jurisdiccional, la villa aparece caracterizada por la mezcla de actividades y paisajes diversos.

A) CARACTERÍSTICAS GENERALES.

En el territorio extramuros la villa como tal posee montes y tierras: este es, entre otros, el caso de Bilbao, en cuyas ordenanzas, recopiladas en 1580, son abundantes las menciones a estas propiedades 2. También los particulares poseen propiedades en esta zona, siendo frecuentes las menciones a huertas, ruedas, parrales, manzanales, heno, ganado, etc. Las ordenanzas antes citadas abundan en ejemplos de este tipo, que también se pueden rastrear a través de otras fuentes. Así sabemos de la existencia de numerosos molinos en el término de Bilbao por la noticia de la riada de 1450, que arrastró muchos de ellos; hacia esta realidad apunta también el privilegio que Juan I hace a esta misma villa en 1372; por otra parte la carta-puebla de Tavira de Durango ordena que nadie ose entrar en huerta ajena, y algo semejante dice la de Ermua. Las ordenanzas de Portugalete prohiben llevar ganados entre las heredades, viñas, huertas y manzanales de la villa. Abundando en lo mismo puede mencionarse el gremio de vinateros y propietarios de viñas y manzanales de Bilbao y la reglamentación en esta villa de la industria del chacolí desde comienzos del siglo xv³.

A estas actividades se dedican los vecinos tanto de dentro como de fuera de los muros, dado que los habitantes de la villa propiamente dicha poseen heredades en el exterior y dedican parte de su actividad a tareas agrícolas y ganaderas, como se ve en el amparo que los reyes dan a

² En esas ordenanzas se establece, por ejemplo, que anualmente deben de plantarse 1.000 árboles en el término de la villa, y se prohibe a los particulares poner y quitar mojones en los montes de la villa (LABAYRU, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, Bilbao 1967-72 t IV p. 467-488)

mojones en los montes de la villa (Labayru, Historia general del Señorío de Vizcaya, Bilbao, 1967-72, t. IV, p. 467-488).

3 Labayru, ob. cit., t. III, p. 139-140. Cartas pueblas de Tavira de Durango y Ermua publicadas por Iturriza y Zabala, Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones, Bilbao, 1967, t. II, p. 218-230. Ordenanzas de Portugalete de 1459 publicadas por Ciriquiain Gaiztarro en Monografía bistórica de la muy noble villa y puerto de Portugalete, Bilbao, 1942, p. 223-255. Ordenanzas de la cofradía de vinateros de «San Gregorio Nacianceno» de Bilbao publicadas por Labayru, ob. cit., t. V, p. 132-133.

Pedro Sánchez de Arana, su mujer y su hijo, vecinos de Bilbao, para defenderles en la posesión de sus bienes: una viña en el término de Bilbao la Vieja y unas casas en el término de Bilbao. Las ordenanzas de Guernica y Portugalete apuntan en esa misma dirección al referirse a la posesión de ganado, limitando el número de cerdos que sus vecinos podían tener en sus casas, y prohibiendo que las cabras, vacas y bueyes trasnochen en la villa 4.

Es en este territorio extramuros donde se constituven los arrabales. como una zona intermedia entre la cerca y el territorio propiamente agrario⁵. Estos arrabales tienden a veces hacia una especialización en sus actividades, impuesta en ocasiones por su propia localización. Así el «arrabal de pescadores y marineros» de Bilbao que se sitúa en Ascao y los contornos del Arenal; el de «labrar naves» de Bermeo, al que se accede desde la villa por la puerta de ferreros, o el de las Tenerías de Durango 6, situados todos ellos en lugares apropiados para estas actividades.

Pero no siempre responde el arrabal a esa localización obligada por el tipo de trabajo que sus habitantes realizan. Más general parece ser su formación como consecuencia de una cierta superpoblación en el interior de los muros, que obliga al asentamiento fuera de ellos, pero siempre bajo la vigilancia de la autoridad de la villa. En la recopilación de las ordenanzas de Bilbao los arrabales se nos presentan como una zona «marginal» —quizá por su urbanización incipiente— sobre la que la villa ejerce en ocasiones su autoridad de forma discriminada; así los habitantes de los arrabales bilbainos se queian, por ejemplo, de que las ordenanzas de la villa sobre la venta de provisiones les perjudican ya que les obligan a alquilar bodegas intramuros 7. Esta presión del concejo sobre los arrabales lleva en ocasiones a complicados pleitos y desconfianzas. Así queda de manifiesto en el temor que parece tener Juan de Bermeo a que algunas personas le impidan construir una casa en Las Arenas (junto a Bilbao, especifica el documento) 8. En el largo conflicto que a comienzos del siglo xvI enfrenta a varios barberos de los arrabales con la villa de Bilbao, que intenta ---alegando que el emplazamiento de las barberías en el exterior del recinto murado perjudica sus intereses— que

⁴ A.G.S., R.G.S., 1488, XII, fol. 28. Las ordenanzas de Guernica se encuentran el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (A.R.Ch.V.), pleitos de Vizcaya, caja 6 provisional. Ver también M. I. del Val Valdivieso, La sociedad urbana del señorio de Vizcaya en la Baja Edad Media, Actas del Congreso sobre la ciudad hispánica, La Rábida (Huelva), septiembre de 1981.

⁵ En su proceso de crecimiento a fines del siglo xv, Bilbao edifica casas fuera de los antiguos muros, hacia la zona de las huertas (Labayru, ob. cit., t. IV, p. 163).
6 Documentos publicados por Iturriza, ob. cit., t. II, p. 210-212 y fogueración de 1514 publicada por Guiard y Larrauri, Historia de la noble villa de Bilbao, Bilbao,

^{1971,} p. 263-307.

7 T. González, Colección de cédulas, cartas patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas, Madrid, 1829, t. I, p. 297-

A: G. S., R. G. S., 1495, III, fol. 387.

dichos barberos cierren sus tiendas y las pongan en el interior de los muros 9. O bien en el pleito que surge como consecuencia de la negativa del concejo bilbaino a que Juan Pérez construya una casa llana en una huerta de su propiedad, situada a unos cien pies del muro y puerta de la villa 10.

En muchos casos, pues, los arrabales se van poblando a medida que las necesidades de espacio en la zona intramuros lo exigen 11. Esto, y la no existencia de un impedimento físico como la cerca, hace que el poblamiento extramuros sea más abierto, alternándose casas y huertos. La casa de Urquiarraza, cerca de Bilbao, disputada por Teresa Díaz de Mena y María Sánchez de Salinas, linda de una parte con una huerta, de otra con una tierra parral, por detrás con una viña, y por delante con el camino real 12. Por el contrario, como veremos, en el interior de las villas las casas son colindantes.

La villa propiamente dicha es la zona murada. En los propios documentos se distingue con claridad entre «villa» y «término de la villa», y aquélla se caracteriza, en primer lugar, por una cerca que la ciñe, de la que va se habla en las cartas fundacionales, señalándose incluso, de forma más o menos indirecta, su perímetro. Es decir, la mayor o menor amplitud del recinto murado, al menos en este momento, no será casual, sino predeterminado, lo mismo que la existencia del muro 13.

La cerca puede ampliarse en caso de necesidad, si bien con dificultades, derivadas en parte del contencioso que a finales del siglo xv mantienen los centros urbanos con la Tierra Llana. En todo caso su ampliación siempre es complicada, supone expropiaciones, y necesita, dado que las villas están bajo jurisdicción real, la autorización de la corona, que puede imponer condiciones. Todo esto queda de manifiesto en la ampliación del casco urbano de Bilbao a fines del siglo xv. El 1483 la villa obtiene permiso de los Reves Católicos para realizar el ensanche y tomar para el mismo los heredamientos, huertas y vergeles que fueran necesarios, pagando por ello lo que tasaran dos personas, una de cada parte; pero con la condición de que todo el ensanche se cerque a cal y canto, tal y como en ese momento está cercada la villa. En 1492 el ensanche se ha iniciado, ya que hay un pleito sobre una huerta que el concejo ha tomado para hacer una calle. Pero todavía en 1526 el ensanche continúa, señalándose minuciosamente en esta fecha por donde va a hacerse el mismo. En 1528 tenemos una nueva noticia sobre este asunto:

⁹ A. R. Ch. V., Pleitos de Vizcaya, leg. 626, 2, caja 1466.
10 A. G. S., R. G. S., 1489, IX, fol. 126.
11 En este sentido es expresiva la construcción de la parroquia de Santa María de la Concepción en el arrabal de San Roque de Elorrio (T. González, ob. cit., p. 440-450).
12 A. R. Ch. V., Reales ejecutorias, leg. 12 antiguo.
13 En el caso de Elorrio en 1356 se dice simplemente que cerquen la villa, mientras conceptado de Margarelles. Propriés y La respersión se estableca que el períor de la caso de la conceptada de la caso de cit.

que en los de Miravalles, Rigoitia y Larrabezúa se establece que el perímetro de la cerca sea el que señalen ciertos caballeros que se mencionan (ITURRIZA, ob. ci., II, p. 256-258, 275-280, 285-286).

se impone una sisa de 4.000 ducados para su prosecución. En 1530 y 1536 la ampliación del casco urbano bilbaino sigue su curso, pues la misma vuelve a ser mencionada en la documentación directa e indirectamente ¹⁴.

B) EL TÉRMINO INTRAMUROS O LA VILLA PROPIAMENTE DICHA.

Es pues el territorio murado, que en ocasiones necesita ensanches y en otras ni siquiera llega a poblarse totalmente, el que constituye el término propiamente urbano. Su tamaño varía considerablemente, desde dos calles en Guerricaiz y Munguía, hasta siete en Bilbao, pasando por tamaños intermedios como Guernica que cuenta con cuatro. Y en los extremos de cada una de estas calles suelen abrirse otras tantas puertas de la muralla.

El plano puede variar en su forma de unas villas a otras, pero en todos los casos se constituye a partir de una calle central, junto a la cual las restantes se abren paralelas: en Marquina, por ejemplo, aparece la calle de en medio y dos paralelas a ella. Estas calles están cortadas por cantones, irregulares en ocasiones, como en Lequeitio y Ondarroa ¹⁵. Este trazado proporciona un plano relativamente regular y muestra una cierta preocupación urbanística, que igualmente queda de manifiesto en la igualdad del tamaño de los solares, la existencia de servidumbres de luz entre las casas, o la alegación que en su defensa hace Francisco Arbieto en 1505, al señalar que la casa que pretende construir en Bilbao embellecerá la ciudad.

Como ya he señalado, las calles se forman a partir de la alineación de casas construidas sobre solares regulares entre los que existe una escasa servidumbre de luz. Es decir, las casas aparecen unas junto a otras ¹⁶. Por otra parte, dada la escasez de espacio, al menos en las villas más pobladas, las calles debían de ser estrechas, y, por la altura de los edificios, oscuras: Bilbao, a raíz del incendio de 1571 ordena que en adelante las casas tengan

15 En torno a estos temas ver: García de Cortázar, «Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento y la población», en Las formas de poblamiento en el Señorio de Vizcaya durante la Edad Media, Blibao, 1978, p. 67-128. B. Arizaga Bolumburu, El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV: Morfología y funciones urbanas, San Sebastián, 1978.

¹⁴ Documento publicado por Labayru, *ob. cit.*, t. III, p. 685. A. G. S., R. G. S., 1492, V, fol. 266. A. R. Ch. V., Pleitos de Vizcaya, caja 380, expediente 1. Documento publicado por Guiard, *ob. cit.*, p. 371-373.

¹⁶ Sancha Martínez de Barraondo posee tres pares de casas en la calle de la carnicería de Bilbao, una de ellas junto a la de Pedro López de Vitoria de un lado, y del otro junto a las de Ochoa Sánchez de Larrinaga; en los otros dos casos las casas de Sancha Martínez lindan también con otras viviendas (A. R. Ch. V., Pleitos de Vizcaya, leg. 95, n.º 13). Otro ejemplo que se puede aducir es el de Ochoa Martínez de Maurina que alquila unas casas de seis ventanas en la cal Somera de Bilbao lindando de una parte con las de Domingo de Arrola y de otra con las de Ochoa de Uriondo (A. R. Ch. V., Reales Ejecutorias, leg. 52).

una altura de 25 ó 26 codos y las calles una anchura de 15, luego antes las casas debían de ser más altas y las calles más estrechas 17.

En estas calles parece comenzar a verse una cierta especialización de oficios, aunque todavía de manera incipiente. Priman claramente las denominaciones topográficas, pero encontramos calles de la Carnicería en Bilbao y Orduña, calle del Hierro en esta última villa, y calle de la Tendería en Lequeitio 18, lo que parece indicar ese inicio de especialización de las actividades por calles.

Las características físicas de estas calles viene determinada principalmente por la falta de espacio que existe en las villas, hecho que queda de manifiesto en la escasez de espacios abiertos —sobre todo en las más activas—, así como en la construcción de casas junto y sobre el muro: En 1508 en Bermeo se permite construir junto a la muralla. En Bilbao, en el pleito que mantiene el concejo con el va mencionado Arbieto, se pone de manifiesto que éste construye junto y sobre el muro de la villa. En Guernica Alonso Sánchez de Meceta edifica en 1494 sobre uno de los portales de la cerca 19.

Esta falta de espacio obliga a ganar terreno, ya no sólo construyendo junto o sobre la cerca, sino incluso saledizos sobre las plazas o muros. El va varias veces mencionado Francisco de Arbieto pretende construir uno de esos saledizos en su nueva vivienda, y en el pleito que tiene con la villa señala que las suyas no son las únicas casas con estas características, habiendo incluso quien tiene cubiertos los portales de la villa y edificado sobre ellos. Según este pleito el hecho no es nuevo y los saledizos sobre la cerca pueden llegar a ser de siete codos, constituyendo un soportal hábil para mercaderes y mercancías en días de lluvia 20. La falta de espacio, pues, es algo real, lo que crea problemas no sólo a la hora de afrontar la necesidad de nuevas construcciones, sino también cuando se hace necesario ampliar las existentes; esto último sólo afecta parcialmente a las viviendas en cuanto que el tamaño de los solares viene predeterminado, pero puede afectar seriamente a los centros religiosos, como podemos ver en el caso de Lequeitio, donde en 1488 los Reves Católicos permiten la destrucción de unas casas con motivo de las obras que se están llevando a cabo en la iglesia de Santa María 21.

A pesar de esta falta de espacio, en las villas vizcaínas bajomedievales existen lugares abiertos, tanto públicos como privados. Hay pequeñas huertas.

Documento publicado por GUIARD, ob. cit., p. 371-373.

18 Fogueración de 1514 publicada por idem, p. 263-307.

19 A. G. S., Cámara Pueblos, leg. 3, fol. 223, y R. G. S., 1494, XII, fol. 35. Otra manife tación que abunda en lo mismo es la división de las casas entre distintos propietarios, o la aglomeración de vecinos en ellas, como sucede en Bilbao, donde, según declaran sus procuradores en 1519, viven en cada casa dos o tres «moradores» (LABAYRU, ob. cit.,

t. IV, p. 665).

20 A.G.S., Consejo Real, leg. 59, fol. 6.
21 A.G.S., R.G.S., 1488, V, fol. 222.

seguramente más abundantes en aquellas villas que no llegan a poblarse totalmente, pero también en las más pobladas: Gómez González de Butrón posee en Valmaseda una torre con dos huertas, y en el catastro de la misma villa aparecen abundantes menciones a parrales 22. En Bermeo está documentada la existencia de naranjos y limoneros que en 1509 se ordena arrancar para evitar incendios 23, uno de los mayores problemas que, como veremos, tienen las villas en esta época.

Los espacios abiertos de carácter público son las plazas, las cuales, por el trazado de los planos, suelen estar situadas en los extremos de las calles, iunto a los muros, lo mismo que las parroquias, a las que a veces acompañan. En ocasiones no son más que el amplio pórtico de la iglesia o el simple ensanche de las calles en torno a esta zona: tal es el caso de Durango o de Guernica, villa en la que se habla del «azoque de la iglesia» 24. Existen incluso en las villas más pequeñas, como Hermua, y su importancia social y económica queda claramente de manifiesto al ser mencionadas por las ordenanzas 25. En los núcleos más prósperos llega a haber más de una: en Valmaseda hay dos, una a cada extremo de la villa; en Bilbao además de la plaza o plazuela de Santiago, ejercía el mismo papel el espacio que queda entre la cerca v el puente de San Antón 26.

En general estas plazas suelen ser pequeñas, y su existencia, en ocasiones, parece amenazada. La falta de espacio lleva a realizar intentos de usurpación de estos lugares públicos, como el que se realiza en Orduña, donde se inicia la construcción de casas en la plaza, lo que obliga a la villa a protestar ante la justicia real 27. Sin llegar a tanto ya hemos indicado cómo se gana espacio sobre las plazas construyendo saledizos, que favorecían tanto a los particulares como a la actividad mercantil. No hay que olvidar que la existencia de estas plazas está unida al mercado. Sin embargo no parece ser ésta su única finalidad. La plaza es también el centro del ocio, es decir, el lugar de reunión, fiestas, etc.; y el centro político de la villa, allí donde se publican las ordenanzas v se leen los pregones 28.

²² Documento publicado por LABAYRU, ob. cit., t. III, p. 55-59. Ver Rodríguez Herrero, Valmaseda en el siglo XV y la aljama de los judios, Bilbao, 1947.

23 A.G.S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 3, fol. 241.

²⁴ Idem, leg. 9, fol. 89.

²⁵ ITURRIZA, ob. cit., t. II, p. 50. Ordenanzas de Guernica. Recopilación de las ordenanzas de Bilbao publicada por Labayru, ob. cit., t. IV, p. 467-488.

26 M. de los Heros, Historia de Valmaseda, Bilbao, 1978, t. II, p. 508. Para Bilbao las menciones son abundantes así en A.G.S., R.G.S., 1490, I, fol. 189 y en el

documento publicado por Guiard, ob. cit., p. 336-361.

27 A. G. S., R. G. S., 1494, XI, fol. 120.

28 En 1483 los Reyes Católicos establecen que las ordenanzas que hagan para Bilbao. con el fin de terminar con los bandos, sean pregonadas en la plaza para que todos las conozcan (documento publicado por LABAYRU, ob. cit., t. III, p. 688-690).

II.—NECESIDADES COLECTIVAS

La colectividad humana que vive en estas estrechas villas necesita satisfacer una serie de necesidades colectivas, alguna de ellas de vital importancia, dada la época. Dos son las que más destacan y parece que más preocupan: el saneamiento y la defensa; junto a éstas aparecen otras a las que se da menor importancia, especialmente las relacionadas con las obras públicas.

A) HIGIENE.

Las condiciones higiénicas en las villas medievales dejan ciertamente mucho que desear, pero esto no significa una desatención al problema. Por el contrario, el mantenimiento de una mínima higiene colectiva, en un medio que tiende por sus propias características a la insalubridad, es una preocupación general. No obstante los resultados de los esfuerzos realizados en este sentido son escasos.

El primer aspecto en el que se centra la preocupación por la higiene es el del agua, sobre cuyo abastecimiento se nos han conservado diversas noticias. Con este fin se construyen albercas y fuentes en lugares de fácil acceso 29 v se afronta la realización de diversas obras, como sucede en Guernica, que cambia un solar con Juan Sánchez de Meceta con el fin de poder pasar el agua por una heredad que éste tenía cerca de la villa 30.

La atención a este tema no se centra exclusivamente en el simple abastecimiento, sino también en su posterior mantenimiento en buenas condiciones desde el punto de vista higiénico. En las ordenanzas se prohibe lavar en las albercas y ríos que abastecen la villa, o al menos se ponen ciertas condiciones para ello; se prohibe tirar basuras en ellos o ensuciarlos de alguna manera, conminando a los guardas de albercas y fuentes para que cumplan con su oficio 31.

En segundo lugar estaría la preocupación por la limpieza de las calles, a las que se pretende mantener libres al tráfico y con unas mínimas condiciones higiénicas. Repasando las ordenanzas de las villas son abundantes las que se refieren a este tema, en especial al mantenimiento de calles y puertas «libres y desembargadas», y a la limitación de lo que se puede tirar a ellas. Se prohibe verter basuras en las calles y plazas y junto a los muros o al

²⁹ En Bilbao la primera alberca de que existe mención es la de Ibeni, a mediados del siglo XIV, apareciendo a fines del mismo siglo otras tres, las del Arenal, Portal de Zamudio y plaza de Santiago (Guiard, ob. cit., p. 382).

30 A.G.S., R.G.S., 1494, VII, fol. 152 (Además del cambio la villa otorga a Juan Sánchez importantes ventajas en el comercio del hierro).

31 Ver las ordenanzas de Portugalete, Bilbao y Guernica.

menos se establecen limitaciones en el tiempo 32. El vertido de aguas sólo está permitido después de haber avisado tres veces al grito de «agua va». Y se presta especial atención a los barberos y carniceros, a los que se prohibe expresamente ensuciar las calles. Otras ordenanzas apuntan también hacia este tema de la higiene pública, como la prohibición de Bilbao de que los puercos anden por las calles y plazas 33, o lo que se recoge en las ordenanzas de Guernica y Portugalete sobre el espulgar sábanas, espadar linos, tener barrida la puerta de la propia casa los sábados para los domingos, no lavar salazón en las calles, etc.

El tercer aspecto que destaca en relación con el tema de la higiene es la prevención de enfermedades, o más exactamente las medidas tomadas, y reflejadas en las ordenanzas, tendentes a evitar los contagios en la medida de lo posible. En este sentido se atiende en primer lugar a los manipuladores de alimentos, especialmente a los carniceros, a los que se prohibe bufar las reses con la boca y, en caso de haber estado enfermo con bubas, pesar la carne; se les ordena además que una vez matada la res limpien la carne y la carnicería, y que en todo caso limpien ésta dos veces por semana.

También a las mujeres públicas se las vigila en este aspecto, prohibiéndolas «dormir y conversar» con hombres si tienen bubas. El ganado es igualmente objeto de vigilancia, ya que no se permite la entrada en las villas a los animales que hayan tenido o tengan lamparones u otra dolencia semejante. Y también en relación con la salud se toman medidas sobre la localización de ciertas actividades artesanales, como la prohibición general para todo el reino de que las tenerías se encuentren situadas en el casco urbano o cerca de él 34.

Y por último se atiende a otros aspectos menores como los malos olores y los humos: en este sentido destaca la ordenanza de Lequeitio sobre las humeras, cuya localización se impone fuera del recinto de la villa 35. La higiene, pues, es objeto de una minuciosa atención, aunque, como ya he señalado al principio, con escasos resultados.

B) La defensa (cerca, fortaleza y casas fuertes).

La segunda gran preocupación es la defensa a la que contribuyen todos los vecinos colectivamente, participando en la persecución de delincuentes -que suponen una amenaza para la pacífica convivencia-, colaborando si

³² En Bilbao sólo se puede tirar basura a la calle a partir de las diez (Archivo Municipal de Bilbao, cajón 8, reg. 2, n.º 2, fol. 22).

33 A. M. B., cajón 8, reg. 2, n.º 2, fol. 16.

34 Basándose en esa prohibición Bilbao ordena a fines del siglo xy que las tenerías

salgan fuera del Arenal, por ser éste un lugar muy concurrido (A. G. S., R. G. S., 1497, IV, fol. 117).

³⁵ CIRIQUIAIN. Los vascos y la pesca de la ballena, San Sebastián 1961, p. 147.

es preciso en la defensa armada de la villa, y aportando lo necesario para la construcción v mantenimiento de la cerca. A estos aspectos de la defensa hay que añadir también las fortificaciones -tales como la fortaleza de la villa, en caso de haberla, y las casas-torre particulares—, notables centros defensivos ante cualquier ataque proveniente del exterior.

El servicio de armas, orientado hacia la defensa de la villa y la colaboración con la justicia, compete a todos los vecinos. Concretamente en Bilbao, en caso de alarde, concurren al mismo los vecinos de las diversas calles y barrios, sea cual sea su condición socioeconómica, teniendo como capitán al alcalde 36; además la villa tiene establecidos por calles sus propios cuadrilleros, para organizar con más facilidad y rapidez los apellidos convocados en avuda de los guardas de sus propiedades 37. En la pequeña villa de Guerricaiz parece que todos los vecinos están obligados a contribuir en los apellidos que se organicen en casos de robo, hurto, fuerza o desafuero, v en el caso concreto de los labradores esa contribución es de carácter económico 38, seguramente porque dada su condición les es difícil, sino imposible. acudir personalmente a dichos apellidos. En otras villas la organización de este tipo de defensa es similar. Así las ordenanzas de Guernica establecen que todos los vecinos salgan con sus armas al apellido convocado a toque de campana contra cualquier robo, hurto o maleficio cometido contra cualquier persona, si bien parece que la persecución de los malhechores sólo corresponde plenamente a aquellos que los alcaldes elijan para el caso. Y esta colaboración va incluso más lejos, ya que en las mismas ordenanzas se establece que cualquiera que esté cerca del alcalde en el momento en que éste prenda o intente prender a alguna persona tiene la obligación de ayudarle. Algo semejante se establece en Portugalete, cuyas ordenanzas obligan a todos sus habitantes a una defensa colectiva frente a cualquier persona que atente contra las franquicias, libertades y derechos, va de la colectividad, ya de alguno de sus vecinos. Y además de todo esto las villas establecen, como se ve a través de las ordenanzas, su propio sistema de defensa del orden y de la convivencia, a lo que no sólo van orientadas las disposiciones sobre peleas y armas, sino también las referentes a la vigilancia nocturna.

Tan importante como lo anterior, incluso más por cuanto más duradera v permanente, es la defensa física de la villa, para la cual se utiliza no sólo la muralla, sino también las fortalezas y casas-torre. La muralla, que aparece como un elemento fundamental en todas las ciudades medievales, cumple

³⁶ GUIARD, ob. cit., p. 154-155.
37 A.M.B., Cajón 8, reg. 2, n.º 2, fols. 86 v.-87.
38 Carta puebla de Guerricaiz, publicada por ITURRIZA, ob. cit., t. II, p. 266-272.
Ver también M. I. del VAL VALDIVIESO, El campesinado vasco en la Baja Edad Media, comunicación presentada al congreso sobre la formación de Alava, Vitoria, septiembre de 1982.

importantes funciones, entre las que destaca, además de la defensiva, la económica y la jurisdiccional, e incluso se nos presenta, en Munguía por eiemplo, como un elemento de protección frente al fuego 39. La cerca supone así el establecimiento de un límite de jurisdicciones, tanto como un elemento de primer orden para facilitar el cobro de los impuestos municipales. Pero como decíamos la muralla cumple también un papel de defensa, particularmente frente a los agitados conflictos banderizos bajomedievales, como parece expresarse en la carta puebla de Munguía, cuando se dice que los labradores reciben daños por no estar cercados 40.

La construcción de la muralla supone una fuerte inversión que en ocasiones retrasa su erección. Por esto se puede encontrar en las cartas-puebla exenciones de pechos y pedidos con el fin de facilitar esta tarea. Tal es el caso de las de Marquina y Guerricaiz. Otras veces en los propios documentos fundacionales se destinan ya ciertas multas para la obra de la cerca, como en Ermua o en Tavira de Durango. Y también en ocasiones la villa obtiene mercedes especiales con este fin 41.

Sin embargo las dificultades no terminan con la construcción de la cerca. Su mantenimiento es igualmente costoso, y con frecuencia es necesario recurrir a contribuciones extraordinarias, como la sisa que impuso Valmaseda con permiso de Enrique IV, o el impuesto extraordinario a que tiene que recurrir la misma villa en 1496 para reparar la cerca y el puente 42.

Otro elemento de defensa es la fortaleza. En Vizcaya algunas villas tuvieron construcciones de este género, tales como Bilbao, sobre cuyo solar se construye en 1366 la iglesia de San Antón. Valmaseda, que cuenta con una fortaleza en 1477, de la que en ese momento era alcaide Pedro Suárez de Figueroa 43. Bermeo contaba en 1334 con un alcázar, y también existió un edificio de este tipo en Orduña 44.

³⁹ El 22 de diciembre de 1488 los RR. CC, dan licencia a Munguía para que repare su cerca tal y como la villa lo ha solicitado, entre otras razones nara que con el reparo y reforma la villa esté más segura contra el fuego (A.G.S., R.G.S., 1488, XII, fol. 44).

⁴⁰ Carta puebla de Munguía, publicada por ITURRIZA, ob. cit., t. II, p. 281-285.
41 Bilbao recibe en 1335 de D. Juan Núñez el robledal de Besondo: el año anterior Alfonso XI le había otorgado 1500 maravedís anuales, por un período de cinco años, para que pudiera erigir su cerca. También es Alfonso XI quien en 1334 hace donación del monasterio de Santa María de Lequeitio a los caballeros de esa villa, entre otras del monasterio de Santa María de Lequeitio a los caballeros de esa villa entre otras razones para que la cerquen. Con el mismo fin Ondarroa recibe de Juan Núñez y su mujer doña María, el 10 de noviembre de 1325, todas las rentas y derechos de la prebostad durante diez años. Por su parte Bermeo recibe de don Tello en 1353 la facultad de utilizar la piedra del alcázar viejo de los señores de Vizcaya para acabar de levantar su muro (Labayru, ob. cit., t. II, p. 336 y 813. ITURRIZA, ob. cit., t. II, p. 26 y 244-245. Zabala, Historia de Bermeo, 2 vols., Bermeo 1928-31, t. I, p. 27-28).

42 A.G.S., R.G.S., 1477, II, fol. 277 y Heros, ob. cit., p. 204.

43 Guiard, ob. cit., p. 417. A.G.S., R.G.S., 1477, II, fol. 285. En esta fecha los Reyes Católicos ordenan a Valmaseda entregar la mitad de la sisa extraordinaria, destinada al reparo del puente y de los muros, para arregiar dicha fortaleza

nada al reparo del puente y de los muros, para arreglar dicha fortaleza.

44 LABAYRU, ob. cit., t. II, p. 336. ITURRIZA, ob. cit., t. II, p. 20.

Por último hay que mencionar las iglesias —que en algunos casos pudieron desempeñar un papel defensivo— y las casas-torre que existen en las distintas villas vizcaínas y que en casos extraordinarios podían servir también de defensa al conjunto de la población de las mismas. Este último tipo de construcciones, propio de los linajes urbanos dirigentes, debió de existir en la casi totalidad de las villas, pero el ejemplo más claro, sin duda, es el de Bilbao, cuyo perímetro está marcado en casi su totalidad por poderosas casas-torre, como puede observarse en el plano del siglo xv que de dicha villa se conserva 45.

C) Vías de comunicación y obras públicas.

Si la higiene y la defensa son las dos principales necesidades colectivas de las villas medievales, no son las únicas. Hay, lógicamente, otras varias entre las que destacan las vías de comunicación y las obras públicas.

Los puentes y caminos pueden representar una saneada fuente de ingresos para las villas además de ser elementos de vital importancia, tanto para garantizar el propio abastecimiento de los vecinos, como en lo que se refiere a su práctica de actividades mercantiles; no es extraño, pues, que exista una preocupación común al respecto. En efecto, puentes y caminos son objeto de abundantes cuidados y reparaciones. Las ordenanzas de Guernica, por ejemplo, establecen penas para aquellos que saquen tierra de calzadas v caminos. En Valmaseda, cuvo puente viejo ocupa un importante lugar, va que representa la entrada natural a la villa desde el camino que une Castilla con Bilbao, se imponen sisas especiales para su cuidado, como la ya mencionada de 1496. En Bilbao el puente de San Antón era también una vía de especial importancia, v. como tal, objeto de cuidados mayores que los que se prestan a sus otros puentes (Ibeni, Arenal, Lasao), como puede verse en el hecho de que a su fábrica se dedican parte de las sisas y repartimientos 46. Ahora bien, hay que tener en cuenta que no faltan tampoco intereses particulares que intentan aprovechar en su propio beneficio caminos y, sobre todo. puentes. El de San Francisco de Bilbao se construye en los primeros años del siglo xvI con licencia real, para hacer más accesible a la villa el convento de los franciscanos. Otro ejemplo notorio viene protagonizado por Ochoa Pérez de Arbolancha y otros vecinos de Bilbao que pretenden la realización de un nuevo puente, pretensión a la que se opone el resto de la villa, a pesar

⁴⁵ Publicado por Basas Fernández, Las casas-torre de Vizcaya, Bilbao, Caja de Ahorros vizcaína, 1977. Igualmente y a título de ejemplo pueden mencionarse la torre de Ercilla en Bermeo, en Guernica la de Zárate, y en Durango la de Lérriz (Zabala, ob. cit., t. II, p. 443; Ybarra y Berge, «Los Reyes Católicos en Vizcaya», en Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, 1951, p. 340 y 347.

46 Guiard, ob. cit., p. 386-387.

de que los peticionarios se ofrecen a hacerlo a su propia costa, con el fin de facilitar su acceso a San Vicente de Abando, de donde dicen ser parroquianos 47.

Otras cuestiones son también objeto de atención, en especial la construcción y reparación de muelles. Estas obras afectan a la colectividad vecinal que se ve obligada a participar en ellas, como sucede en Bilbao, donde el arreglo de los muelles y el puente es un servicio obligatorio en el que colaboran todos los vecinos por calles, lo mismo que se convierte en una obligación el ejercicio de la mayordomía de la obra, en caso de ser nombrado por el concejo para ocuparse de tal labor 48. Todo esto se explica por el notable desarrollo mercantil alcanzado por esta villa y la importancia enorme que para esa actividad tiene su puerto: v también por el interés mercantil de los grandes linajes bilbainos que han conseguido dominar la vida concejil.

Así pues son ya múltiples las necesidades colectivas a las que las villas tienen que hacer frente en la Baia Edad Media. Y junto a estas necesidades colectivas su atención debe centrarse también en otros asuntos, particularmente en los graves problemas, también comunes, que les afectan.

III.—PROBLEMAS MAS FRECUENTES

Dadas las condiciones naturales de la zona y las del emplazamiento de las villas, las propias características de éstas —con calles estrechas y construcciones en su mayor parte de madera—, y dejando de lado las guerras banderizas, son dos las principales amenazas que se ciernen sobre los habitantes de las villas vizcaínas: los incendios y las inundaciones.

A) Los incendios y su prevención.

El fuego, favorecido tanto por la abundancia de construcciones en madera, como por la acumulación de materiales fácilmente inflamables como grasa, sebo, alquitrán, paja, etc., es para las villas el elemento devastador por excelencia. Todas se ven afectadas por él de forma seria y repetida. Por ejemplo, Bermeo sufre incendios en 1297, 1347, 1360, 1422 y 1504 49; a raíz de este último la villa pide a los reyes que prohiban plantar naranjos, limas y limoneros en su interior, y que ordenen arrancar los ya existentes, por considerar que una de las causas de esos incendios era la existencia de árboles 50. Miravalles sufrió su primer incendio en 1388, es decir pocos años

⁴⁷ LABAYRU, *ob cit.*, t. IV, p. 41. A. G. S., R. G. S., 1494, VII, fol. 356.
48 LABAYRU, *ob. cit.*, t. III, p. 32 y 240. Guiard, *ob. cit.*, p. 155.
49 ITURRIZA, *ob cit*, t. II, p. 26.
50 A. G. S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 3, fol. 241.

después de su fundación 51. Bilbao conoció también devastadores incendios: el primero de los que se tiene noticia data de 1348, repitiéndose el desastre en 1387, 1422 y 1442 52.

Dada la gravedad del problema es lógico que se tomen serias medidas preventivas. Sin llegar al límite de Lequeitio, que en 1490 construve un muro que divide en dos la villa con el fin de defenderse de esta plaga 53, las ordenanzas que se han conservado nos ilustran sobre el particular. Se prohibe tener en las casas brea y alquitrán --así como cocerlo dentro de las villas--. cortar estaño y plomo, y que existan fraguas en el interior del recinto murado: Bilbao ordena que se instalen a una distancia mínima de quince brazas de la cerca. Se prohibe igualmente sacar fuego de las casas, es decir, andar con teas o tizones por las calles, lo cual suponía un claro peligro. Se fijan también en la paja y la hierba, para procurar que se tengan en lugar seguro: en Guernica se prohibe tener paja seca en el interior de las casas, y se encarga a los alcaldes velar por el cumplimiento de esta ordenanza, pregonándola todos los años; en Portugalete se advierte además que nadie ose ir a por la hierba con candelas, debiéndolo hacer con linternas. En el mismo sentido toman otras medidas como la vigilancia nocturna en días de fuerte viento 54; prohiben que las horneras tengan leña para más de un día, los albarderos más de una carga de paja, y a los mesoneros tener lumbre en los establos; ordenan que las casas se enyesen, es decir que se recubra la madera con yeso, con lo que el peligro de fuego disminuiría, y que los alcaldes vigilen las casas y sus hogares, prohibiendo que se haga fuego en aquéllas que carezcan de chimenea. Por otra parte, y también como una medida preventiva en relación a los incendios, hay que hacer mención a la progresiva expansión de las paredes medianeras de piedra que obstaculizarían el paso del fuego de una a otra vivienda.

A pesar de todas estas precauciones los incendios siguen produciéndose y asolando las villas. Además de los va mencionados se pueden citar otros muchos, por ejemplo en 1451 se produce un incendio en Orduña que arrasa cuatro calles y quema el archivo de la villa 55. En Valmaseda se produce uno de estos siniestros antes de 1466, fecha en que por una carta de Enrique IV tenemos noticias al respecto 56. En Plencia en 1436 ó 1437, en Ochandiano en 1450, en Lequeitio en 1442 y en Elorrio en 1480⁵⁷.

Ante esta constante repetición de incendios, las villas preven el caso y

⁵¹ Labayru, ob. cit., t. II, p. 476.
52 Idem, p. 353. Guiard, ob. cit., p. 371-373.
53 A.G.S., R.G.S., 1490, VII, fol. 14.
54 A.M.B., cajón 8, reg. 2, n.º 2, fol. 102 v.-103 v.
55 Iturriza, ob. cit., t. II, p. 20.
56 Documento publicado por Rodríguez Herrero, ob. cit., p. 207-216.
57 Iturriza, ob. cit., t. II, p. 36 (Plencia) y 39 (Ochandiano); Labayru, ob. cit. t. III, p. 97 (Plencia), 108 (Lequeitio) y 322 (Elorrio).

organizan su defensa, estableciendo el comportamiento de los vecinos para lo que llaman «matar el fuego», a partir, siempre, de la mutua colaboración de la colectividad vecinal.

Según las ordenanzas de Guernica, Portugalete y Bilbao 58, los vecinos tienen obligación de tener en sus casas herradas con agua y acudir con ellas. o enviar a sus criadas, allí donde se declare el fuego; es decir, todos los vecinos (en Bilbao se hace especial mención de los carpinteros) tienen obligación de acudir a apagar el fuego, lo mismo que el habitante de la casa incendiada está obligado a solicitar ayuda. Si centramos nuestra atención en Guernica podemos ver todo el proceso: en caso de incendio, aquel que habite la casa siniestrada está obligado a pedir ayuda antes que cualquier otro vecino, estando penada la infracción con 600 mrs.; a esta llamada acudirán todos los vecinos con sus herradas y trabajarán en su extinción hasta que el fuego hava sido realmente vencido: «vayan en esta manera: los hombres con sus açadas e sarabatos e tiospetre, e las mujeres e moças con herradas e masquezos e calderos, e que sean tenudos de llebar agoa del rio e fuentes fasta que amitan el tal fuego...». Se establece además la prohibición de intentar sacar ropas y enseres de las casas antes de acudir a apagar el fuego, ya que esto retrasaría la tarea y aumentaría el peligro para toda la villa; solamente las ocho casas más próximas a la siniestrada (las cuatro de los dos lados, las dos de enfrente y las dos traseras) están autorizadas a salvar sus enseres antes de acudir a la empresa común.

Pero todas estas preocupaciones tampoco son suficientes para evitar que las villas, en muchas ocasiones, se vean reducidas a cenizas, tras lo cual, normalmente, se ven obligadas a acudir a la corona en busca de ayuda para poder hacer frente a la reedificación y recuperación de la ruina casi total que el siniestro ha provocado. La corona responde solidariamente a esas peticiones de socorro, rebajando los pedidos, permitiendo la recaudación de censos extraordinarios, etc. 59.

B) OTROS PROBLEMAS.

Tunto al fuego otros problemas amenazan también de manera grave a las villas. Sin duda alguna las pestes, como las que afectan a Bilbao en 1400

En el A. M. B., cajón 8, reg. 2, n.º 2, fol. 106, hay una ordenanza sobre lo

⁵⁹ También sobre este tema los ejemplos son abundantes: en 1453 Enrique IV hace merced a Ondarroa de 20.000 mrs. anuales, de los 40.000 que pagaba de lanzas mareantes, mercea a Ondarroa de 20.000 mrs. anuales, de los 40.000 que pagaba de lanzas mareantes, por los servicios que le hicieron y como ayuda para reparar las casas que se habían incendiado (ITURRIZA, ob. cit., t. II, p. 77). En 1505 los reyes dan licencia a Bermeo para pedir limosna por todo el condado de Vizcaya, para que la villa pudiera reconstruirse tras haber sido destruida por un incendio (González, ob. cit., t. IV, p. 314-321), y en 1509, por la misma razón, la villa es eximida de contribuir a ningún Ilamamiento de gentes ni a ningún repartimiento, servicio ni derrama durante un período de seis años (A.C.S. Cámara de Castilla, Libros de cádules, p.º 7, fol. 101) (A.G.S., Cámara de Castilla, Libros de cédulas, n.º 7, fol. 101).

y 1422 y a Bermeo a mediados de ese siglo, suponen serios momentos de dificultad ⁶⁰. Pero, para las villas vizcaínas, son las avenidas o inundaciones los fenómenos que representan una amenaza más seria y continuada, pues si bien no se repiten con tanta frecuencia como los incendios, son más graves en un sentido: su capacidad de destrucción es similar, y las villas se ven impotentes para prevenir el desastre o luchar contra él. Por esto su amenaza es, si cabe, más dramática.

Las noticias al respecto son abundantes: En 1380, 1393 y 1402 hubo graves inundaciones en toda Vizcaya. En 1408 el agua derribó las casas de la rentería y la mitad del puente de Bilbao; este puente, así como los molinos cercanos al cauce, volvieron a ser arrastrados por las aguas en 1440. En 1446 ó 1447 Vizcaya vuelve a ser objeto de grandes estragos por esta misma causa, viéndose afectadas especialmente Orduña, Durango y Bilbao. En 1481 la noticia se repite y en 1495 son las Encartaciones la zona más afectada, sufriendo graves daños la villa de Valmaseda ⁶¹.

Lo mismo que el fuego las avenidas provocan problemas económicos. La destrucción de puentes, casas, molinos y renterías, así como el arrasamiento de huertas y heredades, afectan gravemente a la economía del Señorío, que se ve necesitado de ayudas externas para su pronta recuperación. Incluso estas destrucciones son motivo de roces vecinales que enturbian la pacífica convivencia. En medio del desastre no falta quien procura su propio beneficio mediante el robo directo —como se desprende de las ordenanzas para casos de incendio— o bien mediante la apropiación de todo tipo de enseres arrastrados por las aguas, impidiendo a sus propietarios la recuperación de los mismos. Esto provoca desde simples quejas a largos pleitos, así como la intervención de la autoridad superior, como en el caso del vecino de Zalla, Juan Sánchez de Herrera, que en 1495 tiene que ser amparado por el corregidor para poder recoger los enseres de su casa que una crecida del río había arrastrado, ya que teme que algunos vecinos no se los querrán restituir ⁶².

Si los fuegos y las inundaciones provocan conflictos vecinales, hay que señalar que éstos no son los únicos, ni tampoco una excepción en la convivencia que se establece en las villas. Como vemos a través de las ordenanzas se producen pequeños hurtos —sobre todo de productos de huerta y frutales— que entorpecen la convivencia pacífica y son perseguidos por la autoridad; hay roces entre vecinos como consecuencia del daño que los ganados provocan en huertos ajenos; problemas en torno al derecho de pro-

⁶⁰ ITURRIZA, *ob. cit.*, t. II, p. 58. Por los desastres de pestes, incendios, robos por mar, etc., Enrique IV exime a Bermeo en 1466, de la mitad del pedido anual (A. G. S., Mercedes y Privilegios, leg. 15, fol. 24).

Mercedes y Privilegios, leg. 15, fol. 24).

61 ITURRIZA, ob. cit., t. I, p. 196. LABAYRU, ob. cit., t. III, p. 128. GUIARD, ob. cit., p. 88. A. G. S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 21 (Valmaseda).

62 A. G. S., R. G. S., 1495, VII, fol. 208.

piedad (como queda de manifiesto en los abundantes pleitos que se plantean en torno a casas y heredades). Y también surgen conflictos en torno a temas como la defensa de la luz en la propia vivienda, elemento de gran importancia si pensamos en la estrechez de las calles y ventanas, que debían de imponer una constante penumbra en las viviendas, y por tanto un deseo de preservar el derecho a la luz frente a cualquier amenaza. A este respecto son significativas tanto las ordenanzas de Bilbao —que sólo permiten poner mercancías en los tableros hasta un palmo de las ventanas de las viviendas, para garantizar la entrada de luz por las mismas—, como el pleito que en torno a este tema se plantea en 1486 ⁶³. El pleito lo protagonizan Teresa Sánchez de Colindres y Sancha de Arbid, y en él Teresa acusa a Sancha de poner de tal manera los paños en la tabla que impide la entrada de la luz en su casa.

A la luz de todo lo hasta ahora señalado (desde la preservación de los derechos jurisdiccionales urbanos frente a la Tierra Llana, hasta la prevención, y solución en su caso, de los litigios que surgen entre vecinos por muy diversos motivos, pasando por la regulación de medidas defensivas frente a cualquier tipo de amenaza, la preservación de la higiene, etc.), es fácil deducir la necesidad de una organización concejil que se haga cargo de todo ello, así como de un sistema impositivo fiscal que proporcione los fondos necesarios para hacer frente a los variados, y en ocasiones cuantiosos, gastos que de todo ello se deriva. Igualmente es necesaria la existencia de un órgano concejil capaz de preservar la convivencia colectiva, y de mantener en los momentos en los que la solidaridad es más difícil, ese sentido de colectividad que debe de unir a la comunidad urbana frente a un problema común por encima de los encontrados intereses de clase. No obstante, no hay que olvidar que en muchos casos ese sentido de colectividad no es tal, que las comunidades urbanas aparecen claramente divididas (un caso extremo pero muy expresivo son los bandos que se forman en el interior de las villas y que participan en la famosa «guerra de bandos») y que la solidaridad, como va hemos visto en los casos de incendios e inundación, tiene que ser impuesta por la fuerza de las ordenanzas y bajo penas pecuniarias. En este sentido es fundamental la actuación del gobierno urbano, si bien tampoco hay que echar en olvido los casos de desorden y los problemas planteados por las propias autoridades villanas cuando actúan con intereses partidistas. Ahora bien, todo esto son problemas que exceden no mucho los límites de este trabajo, únicamente he querido recordarlos para establecer un punto referencial con respecto al complejo conjunto de la historia de las villas después de haber prestado atención a uno de sus aspectos.

⁶³ A. R. Ch. V., Ejecutorias, leg. 55.

APENDICE DOCUMENTAL

Ordenanzas de la villa de Guernica que hacen clara referencia a los problemas tratados en el texto

(A. R. Ch. V., Pleitos Vizcaya, caja 6 provisional.)

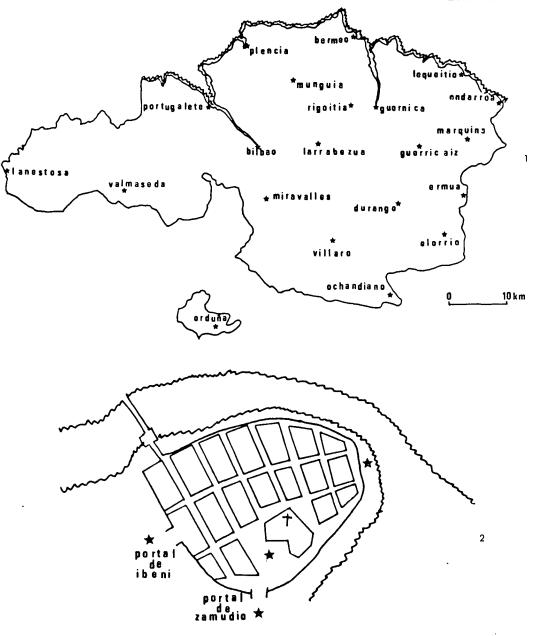
- 9. Del ruydo que acaeçiere entre nuestros vezinos fuera de la villa.—Yten hordenamos que los nuestros alcaldes que agora son o seran de aqui adeiante ayan lograr de conosçer sobre qualesquier ruidos e contiendas que se acaesçieren entre nuestros vezinos e vezinas e sus paniaguados dentro de media legua, bien ansi como sy acaeçiera dentro en la villa o en su juridiçion.
- 51. De la bestia muerta.—Yten hordenamos que quando alguna vestia muerta se fallare en la dicha villa que el huespede en cuya casa, muriere heche e faga hechar luego a algun rincon apartado so pena de sesenta maravedis para los oficiales, e si no lo fizieren ansi cumplir los tales oficiales paguen la dicha pena contra el que los acusare, e la pena pagada o non pagada mandamos que todavia sea tenido de limpiar e quitar.
- 53. De la sangre.—Yten hordenamos que los carniçeros luego que mataren las reses e ganados para carne en la carniçeria que alimpien la sangre e la suziedad de la carne luego, so pena de pagar sesenta maravedis a los oficiales por cada vez; e las tales suciedades no hechen en lugar publico ni en ninguna plaça so pena de seiscientos maravedis, salvo en algunos rincones apartados.
- 65. De las pajas e linos.—Yten hordenamos que ningun nuestro vezino ni vezina non tenga en su casa en esta dicha villa ninguna paja de trigo ni de cevada ni de borona ni de abena ni de arbeja ni yerba seca ni elguera ni lino que no sea mojado so pena de sesenta maravedis para los oficiales, e demas los oficiales llebandolos fuera de la dicha villa quyer las tales pajas e yerbas y linos, pero que los que tubieren bestias puedan tener fasta dos cargas.
- 67. Del fuego que açaeciere en la villa.—Yten hordenamos que si por ventura, lo que Dios no quiera, acaeçiere fuego en la dicha villa, qualquier nuestro vezino o vezina de la dicha villa vaya alla a matar el tal fuego e que esten ende fasta que del todo sea apagado el fuego, e que vayan en esta manera: los hombres con açadas e sarabatos o tiospetre, e las mugeres e moças con herradas e masquezos e calderos, e que sean tenudos de llebar agoa del rio e fuentes fasta que amitan el tal fuego; e luego que ovyeren la voz sean tenidos de ir todos sin detenymiento alguno so pena de quatroçientos maravedis, la meytad para los ofiçiales e la otra meytad para los del conçejo, e que la casa do acaeçiere el tal fuego los moradores della luego echen apelidos e abran las puertas de la casa e non fagan ympedimyento alguno so pena de mill maravedis, repartidos como de suso, e de ser desterrado al que tal ympedimyento fiziere o çerrare las dichas puertas por un año desta merindad de Busturia.
- 68. Del fuego. E que tengan de noche las herradas e masqueros llenos de agua.— Yten hordenamos que todos los vezinos e moradores desta villa que mantienen o mantubieren casa sean tenidos de mantener en su casa cada noche sendas ferradas de agoa, e el que herrada non tobiere ni erquero o otra basquija llena de agoa para si se estendiese el fuego para lo matar so la dicha pena.
- 69. Que den bozes del fuego e si el vezino diere primero que pena ha.—Yten hordenamos que qualquier vezino o vezina desta villa viere en su casa el fuego encendiendo luego sin detenymyento de bozes del fuego, e si diere ante que los vezinos non aya

pena alguna, pero si los vezinos o los veladores dieren primero vozes que el dueño de la casa, que el tal dueño pague seiscientos maravedis para los oficiales, porque con yntençion de encobrir el fuego se an e suelen causar muchos daños, e se tomaria el fuego de tal manera que despues seria ymposible e malo de remediar, e que caso que non obiere el dicho fuego siempre sea obligado de pagar la dicha pena.

- 70. Que no saquen ropa ni bienes en tiempo de fuego.—Yten hordenamiento que por quanto al tiempo que algun fuego se ençendiere en la villa muchos veçinos della dexando de yr a matar ban a sus casas a sacar los bienes que en ellas tienen por do se ençiende e se apodera mas el fuego, e porque todos bayan a matar les mandamos que ninguno sea osado de sacar ropas ni bienes algunos, salvos de las ocho casas primeras, las quatro de los dos lados e las dos de enfrente e las dos traseras, so pena de cada seiscientos maravedis para la villa e oficiales e ayan perdido qualesquier bienes que ansi sacaren e les tomare sy los oficiales les provaron aver sacado.
- 72. De catar las casas por pajas e linos.—Yten hordenamos e mandamos que por quanto la dicha villa suele estar en peligro de fuego por aver en ella mucha paja e hierba e linos cogida e por no catar las casas a menudo por negligençia de los oficiales, por ende hordenamos que los nuestros alcaldes e regidores e fieles e preboste e jurados fagan pregonar cada año en fin del mes de jullio que alimpien las casas e non las tengan con pajas ni otras cosas vedadas, e dado el pregon dentro de quinze dias sean obligados a andar a catar e las caten bien e diligentemente e esto mesmo faga en el mes de otubre porque son tiempos en que se suele meter o estan ya metidos e si fallaren qualesquier pajas o hierbas o linos o ellos o otras cosas semejante que los dueños de las tales casas los que en ellas moraren agan pagar cada sesenta maravedis por cada vez.
- 73. Que se caten los fuegos.—Yten hordenamos que los nuestros alcaldes e fieles caten e escudriñen diligentemente los fuegos e fogares que estobieren en las casas e si los fallaren en lugares peligrosos los mande quitar e si bieren que se debe fazer algun reparo lo manden asy mysmo quytar e reparar como les pareçiere dandoles termyno para los ansy remediar e si para el tal temyno no adreçaren segun e por la forma que por los dichos alcaldes e ofiçiales les fuere mandado cayan en pena de los dichos sesenta maravedis e demas fagan adreçar a costa del dueño, e si diferençia obiere asi sobre las dichas fomeras e fogares como sobre las dichas çiudades e cosas que mal se fallaren entre los ofiçiales e los dueños de las casas mandamos que parescan ante los nuestros alcaldes y ellos determynen la dicha diferençia segun sus conçiençias.
- 77. De echar agoa a la calle.—Yten hordenamos que ninguna persona no heche agoa a la calle ny a otra plaça o calçadas do pasa la gente de ninguna casa de la dicha villa fasta que ante diga tres vezes agoa ba e si ante hechare que diga las tres vezes pague a los oficiales sesenta maravedis; pero mandamos que aun deziendo no heche cozina ni agoa suzia de pescado ni otra agoa suzia porque no hieda, e si hechare pague la dicha pena a los dichos oficiales.
- 78. Del espulgar sabanas.—Yten non espulguen sabanas enpulgadas ni plumosas de dia, so pena de cada sesenta maravedis, sobre la calle ni cantones, ni las sacudan.
- 89. De espadar los linos.—Yten hordenamos que ninguna nuestra vezina no espade dentro en la dicha villa linos si no fuere de dia e en su casa e cerradas las puertas so pena de sesenta maravedis, salvos labren como dicho es en sus casas cerradas las puertas e fuera de la villa en lugares apartados; e las raspas que de dia ficieren las alimpien en la tarde so la dicha pena; ni los puedan mazar sino en el maço dentro de la dicha villa so la dicha pena, e lo que fizieren de la villa lo quemen luego.
- 91. Que todos los vezinos sean tenidos de salir a repique de campanas sobre urto.— Yten hordenamos e mandamos que quando beniere apellido de algun robo e hurto e

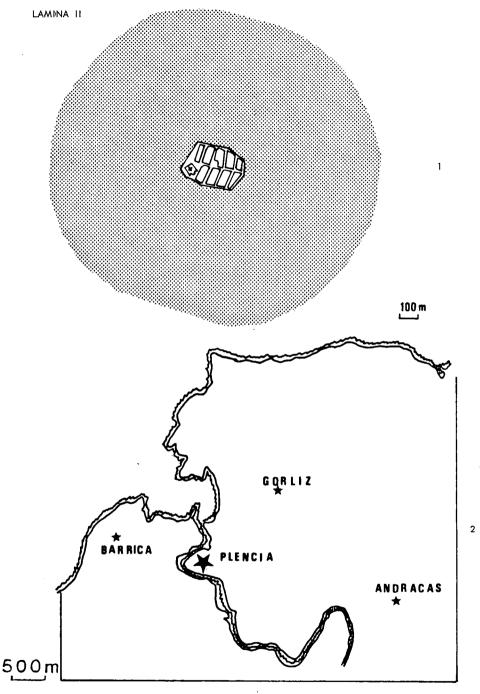
maleficio que a los mulateros o a otros algunos les sea fecho, que luego sean repicadas las campanas, ca la voz e repique de las dichas campanas e apelido salgan todos los vezinos de la dicha villa con sus armas en seguimyento del dicho apellido so pena de sesenta maravedis, e que asi salidos los que los alcaldes eligieren para yr en seguimiento del dicho apellido sean obligados fasta poner toda diligençia devida segun el caso requiere so pena de dozientos maravedis, e estas dichas penas sean executadas para la costa e ayuda de los que fueren en seguimyento del dicho apellido, e que el uno de los dichos alcaldes sea tenydo de yr en seguimiento de lo suso dicho so la dicha pena.

- 111. Que no hinchen de soplo los carneros ny cabritos.—Yten hordenamos que ningun carniçero desta villa sea osado de ynchir carnero ny cabrito ny otra res alguna a boca salvo si quisiere faga con barquin so pena de çient e veinte maravadis e que pierda qualquier carnero o cabrito que ansi ynchare.
- 132. Del daño de los voronales.—Yten hordenamos que por quanto en las heredades de trigo e borona e çebada e otras çeberas se suele fazer mucho daño en espeçial algunas personas de poca conçiençia suelen tomar e llebar cabeças e espigas de trigo e borona agenos por ende hordenamos que qualquier persona que de la heredad agena tomare e llebare allende de tres espigas de trigo o de vorona pague sesenta maravedis a los oficiales e este nueve dias en la cadena, e por lo de la noche se les doble la pena pecuniaria.
- 145. La pena del que diere fuego a los montes.—Yten hordenamos que allende de las sobredichas penas e de las estableçidas en derecho que qualquier que pusiere fuego en qualquier heredad o heredades o montes desta villa que pague por pena quynyentos maravedis para las obras del conçejo e otros quinientos maravedis a los ofiçiales por cada vez, e el daño doblado al dueño, e este nueve dias en la cadena.
- 156. Que no laben paños de çernada ny tajadores con ella de Çearreta fasta la casa de Martin Ybañes de Mençeta defunto.—Yten hordenamos e mandamos que ningun vezino ny vezyna de la dicha villa sea osado de labar paños algunos ni tajadores con cernada ny hechar sangre ny labar tripas ny de hechar otra vezcosidad alguna desde la fuente de Çearreta hasta pasar la casa de Martin Ybañes de Meçeta, defunto, so pena de cada sesenta maravedis, pero que los tajadores casadores e platos puedan labar eçeto non con cernada, salvo que de noche salvo que de noche (sic) puedan labar con qualquier tienpo e con qualquier cosa.



* ALBERCA

1. Localización de las villas vizcaínas.—2. Bilbao.



 Guernica y su término jurisdiccional. En punteado, se representa el área aproximada de media legua en torno a Guernica sobre la que tienen vigor las ordenanzas de fines del siglo XV (A. R. Ch. V., Pleitos Vizcaya, caja 6 provisional).—2. Término de Plencia. «... e otorbogos que hayades por terminos desde como toma el bocal de Gorliz ribera de la mar fasta el Somo de Santermua dentro, e dende a Andraca, e el bado de Arribai de gana fasta el termino de santa María de Barrica, que es ribera de la mar...» (Iturniza, ob. cit., T. II, p. 212).